



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Doralba Torres Galeano, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.623.489, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00711**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar “Cooprodefam”**, quien actúa a través de mandataria judicial, frente al señor **Duván Alfonso Carvajal Corrales**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse cuál es la finalidad o qué pretende probar con los documentos que aporta y que se advierten como comprobante de Egreso (Pág. 14, *ibídem*), Autorización (Pág. 16 y 19, *igual*), Pagaré (Anexo 13), pues si bien éstos se presentan de forma digital, no lo es menos que, de un lado, que no fueron diligenciados y de otro, el título aportado para el cobro corresponde a la letra de cambio obrante en la Pág. 10, anexos Exp. digital. También explicará lo atiente al documento de “*notificación de apertura de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*” (Pág. 22, *Ejusdem*). Lo antelado conforme a las previsiones del artículo 82 del CGP, en cuanto a la claridad y precisión de los hechos y las pretensiones.

2. Deberá explicarse por qué se deprecian intereses e indexaciones. La apoderada indicará con precisión qué es lo que pretende, y si se trata de intereses, indicará su naturaleza y los extremos temporales de los mismos.



3. Indicará desde qué fecha exacta depreca el reconocimiento de intereses de mora.

Se reconoce personería a la Dra. Doralba Torres Galeno, titular de la T.P. de abogada 334.211 del C.S de la J. y c.c. 24.623.489, para actuar como apoderada procesal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

CCS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **65abe32a0c5b581eaa44229971f41709a6dfe38366a10ffc34e31de23df4bcaf**

Documento generado en 26/11/2021 03:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>